



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.7

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

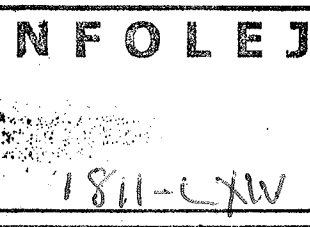
31 OCT 2025

Júntese a la Comisión (os) de:

Puntos Constitucionales y Electorales

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

Las que suscribe, diputada **Itzul Barrera Rodríguez**, integrante Del Grupo Parlamentario del **Partido Morena** en la LXIV Legislatura de la H. Camara de diputados/as H. Congreso del estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los artículos 21, párrafo 1, fracción XI, 22 párrafo 1 fracción I, 145 párrafo 1, 147 párrafo 1 fracción I, 149 y 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 305, 306, 306 bis, 306 ter, 307, y adiciona el artículo 308 bis, ter, quáter, quinqués y sexies del código penal del estado de Jalisco, para ampliar el título vigésimo cuarto de la violencia contra los animales capítulo único y tipificar la zooerastia y el abuso sexual como formas de violencia sexual, de conformidad con la siguiente:



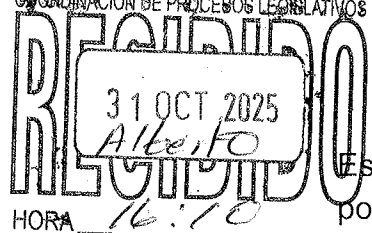
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Competencia para legislar

Es facultad del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al pacto federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21, párrafo 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como obligaciones a las y los diputados: Presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su encargo, así mismo, el artículo 22 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que todos los y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos: Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal.



3884



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

El artículo 145 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo, y a su vez el artículo 147 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde, entre otros a las y los diputados.

El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo determina que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Por último, el artículo 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precisa que las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener: Exposición de motivos con los siguientes elementos: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan. De igual forma se precisa que en la propuesta se debe establecer los Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y las Disposiciones transitorias.

II. Objeto de la Iniciativa

Esta iniciativa tiene como propósito ampliar las conductas de violencia en contra animales cometidas por personas, por lo que se modifica y adiciona el título vigésimo cuarto, denominado de la Violencia contra los Animales, capítulo único, en el Código Penal del Estado de Jalisco.

III. Marco Jurídico:

- A.** En Jalisco desde el 30 de diciembre de 1982 se aprobó la Ley de Protección a los Animales, y se publicó el 1º de enero de 1983, siendo vigente a partir del 2 de abril de 1983.
- B.** El 14 de junio de 2014, se crea el Título Vigésimo Cuarto, "De la violencia contra los animales" con un Capítulo Único "Crueldad contra los Animales" y los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- C.** El 20 de mayo de 2017, se modificó la fracción V del artículo 15 de la Constitución Política del estado de Jalisco, para precisar que las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

el respeto, la restauración, la conservación, la protección y cuidado de los animales.

- D. El 29 de octubre de 2020, las y los Diputados durante la sesión ordinaria aprobaron el dictamen que reforman diversos artículos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del estado de Jalisco, la cual clasifica a los animales domésticos de la siguiente manera: Animales domésticos de compañía: aquellos que, por su naturaleza, permiten la convivencia con el hombre en su propio hogar, de tal manera que pueden permanecer en cualquier lugar de éste, sin afectar el desarrollo natural del animal; animales domésticos de abasto o consumo: aquellas especies criadas y reproducidas para satisfacer las necesidades del abasto o consumo humano. Dicha reforma establece también, que el animal tiene que vivir en condiciones dignas, según su especie y que permita su sano desarrollo natural, así como el cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El propietario o poseedor del animal doméstico de compañía, deberá mantener una tenencia responsable y deberá colocar algún distintivo que permita su identificación al salir a la vía pública.
- E. Se establece además que, de abandonar a un animal doméstico en cualquier sitio, el dueño será acreedor a las sanciones aplicables, así como a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal hubiera causado daños a terceros, esto conforme al Código Civil o, en su caso, la legislación penal vigente; vigilar que se cumpla el presente ordenamiento y proponer campañas y estrategias a favor del cuidado y protección de los animales. Asimismo, queda prohibida la exhibición de animales domésticos de compañía con fines comerciales en cualquier establecimiento; solamente podrá realizarse su venta por catálogo impreso, digital o por los medios que la tecnología permita y que disponga el establecimiento, evitando el contacto físico directo entre el animal y el público interesado en su adquisición; así mismo, se deberá prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación y toda medida necesaria para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo previo a su comercialización, caso contrario deberá de sancionarse como lo dispone esta ley y sin perjuicio de lo que disponga otra legislación.
- F. En la citada reforma, se estableció que el comercio de animales se hará obligatoriamente en establecimientos autorizados; en cuanto a las mascotas en adopción, se deberán entregar debidamente esterilizados y vacunados; además, deberá realizar un padrón de las personas que adopten a un animal, donde se plasmarán los datos generales del adoptante y la mascota adoptada.
- G. Sin embargo, dicha iniciativa de Ley aprobada por unanimidad por el Congreso del Estado de Jalisco, no culminó su proceso legislativo, ya que pese a que se envió mediante oficio DPL-941-LXII-20 al ejecutivo para las observaciones correspondientes el mismo 29 de octubre de 2020 y cumplir



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

con la publicación en el periódico oficial del Estado, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- H. Posteriormente el 6 de julio de 2021 se abrogó la Ley de Protección a los Animales y en su lugar, se crea la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.
- I. En el ámbito internacional, diversos instrumentos y declaraciones han contribuido al reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral y jurídica. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal la cual establece 14 principios orientadores para la protección de los animales.
- J. Con base en los avances científicos en 2012 la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal, es suscrita por un grupo de científicos internacionales especializados en neurociencia, reconoció que muchos animales no humanos poseen los sustratos neurológicos que les permiten experimentar emociones, dolor, sufrimiento y estados conscientes. Este hito científico sentó las bases para nuevos enfoques jurídicos, y derivado de él en 2019 surgió la Declaración de Toulon, que plantea la necesidad de otorgar personalidad jurídica a los animales, con el propósito de reconocerlos como sujetos de derecho y brindarles una protección legal efectiva.
- K. Posteriormente, en 2022, la Declaración de Montreal sobre la Explotación Animal denunció los sistemas estructurales de explotación hacia los animales y propuso transformar nuestra relación con ellos desde una perspectiva ética, política y jurídica basada en la justicia.
- L. La más reciente, la Declaración de Nueva York (2024), amplió el reconocimiento de la sintiencia y la conciencia animal hacia especies previamente excluidas, como peces, moluscos e invertebrados, a partir de los avances científicos que demuestran su capacidad de sentir y responder de forma consciente a su entorno.
- M. Si bien estas declaraciones no son jurídicamente es vinculantes para el estado mexicano, en su conjunto constituyen un marco ético, científico y normativo de relevancia internacional, que debe considerarse como guía para la construcción de un marco jurídico estatal que garantice el respeto, la protección y el bienestar de los animales en Jalisco.

En el desarrollo normativo de la protección y el bienestar animal, resulta indispensable considerar el modelo de los Cinco Dominios del Bienestar Animal formulado por David Mellor en 1994 y adoptado progresivamente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) como marco de referencia internacional.

Dicho modelo reconoce que el bienestar debe considerar cinco áreas interrelacionadas:

1. **Nutrición:** disponibilidad y calidad adecuada de agua y alimento.
2. **Ambiente:** condiciones físicas y ambientales seguras y confortables.
3. **Salud:** prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades o lesiones.
4. **Comportamiento:** posibilidad de expresar conductas naturales propias de cada especie.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

5. Estado mental: experiencias emocionales positivas y negativas del animal.

Los primeros cuatro dominios (Nutrición, Ambiente, Salud y Comportamiento) influyen directamente en el quinto (Estado mental), que refleja la calidad de vida percibida por los animales. Este enfoque multidimensional ha sido reconocido como el estándar internacional para promover la protección y el bienestar animal; y debe servir como guía para la formulación de políticas públicas y marcos normativos en el estado de Jalisco.

IV. Justificación

- A. Es preciso señalar que, para los efectos de la presente iniciativa, relativa a los derechos de los animales que sienten, el vocablo "animal" proviene del término "anima", es decir, "alma", por lo que algo común a todos los animales es que somos "amados" y no sólo nos asemeja la animalidad en sí, sino también el reflejo de ciertas características animales en el acontecer humano.¹
- B. El investigador y consultor en derechos humanos Juan Francisco Díez Spelz, citando a Ocampo, comparten que son cinco los modelos de reflexión en torno a las relaciones entre seres humanos y no humanos: el deontológico, el contractualista, el utilitarista, el neoaristotélico y el discursivo, los cuales van desde las concepciones de Emanuel Kant con la deontología, de quien por su pensamiento respecto al hombre, indirectamente dotaba a los animales de una dignidad pero en relación a la que el hombre les daba, situándolos en una raíz antropológica, es decir, están dirigidos a nuestro desarrollo moral, de ahí que se suele afirmar que un ser humano que ejerce violencia contra los animales puede desarrollar conductas violentas en contra de sus semejantes o de sí mismo, siendo así los animales como un instrumento del ser humano.²
- C. Afirma el mismo autor, que el Modelo contractualista, donde su principal exponente es el filósofo Peter Carruthers, se basa en la existencia de deberes indirectos con los animales, pero derivados de una ética contractualista, donde nosotros, como agentes morales, aceptamos imparcialmente que debemos tener consideración por los animales. Por esa razón afirma Juan Francisco Díez Spelz, que para Carruthers, los animales no tienen estatus moral y, por lo tanto, no nos generan deberes morales directos, pues sólo los seres humanos tenemos valor moral, pero hay acciones u omisiones en nuestro trato con

¹ Juan Francisco Díez Spelz; La cuestión animal, el derecho y los derechos humanos. Análisis de la Ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales en España, en Revista Cuestiones Constitucionales, Ciudad de México, enero-junio de 2022, consultado el 17 de noviembre de 2024 en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932022000100353

² Juan Francisco Díez Spelz; La cuestión animal, el derecho y los derechos humanos. Análisis de la Ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales en España, en Revista Cuestiones Constitucionales, Ciudad de México, enero-junio de 2022, consultado el 17 de noviembre de 2024 en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932022000100353



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.**

animales que pueden ser valoradas moralmente, pero derivado del contexto en el cual se desarrollan dichas actividades.

- D. Por lo que respecta al modelo utilitarista, el objetivo de incluir a los animales dentro del espectro moral es garantizar situaciones donde se busque una igualdad de consideración con el fin de evitar el sufrimiento. El referente más relevante en este modelo es el filósofo australiano Peter Singer. Este enfoque utilitarista se basa en un principio de igualdad que se refiere proponer una misma consideración moral hacia "seres sintientes", que tienen la posibilidad de experimentar sufrimiento, independientemente que sean humanos o no. Singer defiende que es la capacidad de experimentar placer y dolor la que fundamenta la acción moral de tomar en cuenta los intereses de otros, formulando como morales aquellas acciones que tiendan a producir placer o a reducir el dolor.
- E. En cuarto lugar, se mencionan las posturas neo aristotéticas, por lo que, para Juan Francisco Díez, siguiendo a Óscar Horta, se basa en una ética de la virtud, que responda a la pregunta por la realización y cómo vivir una buena vida, la idea supone que cada ser tiene un fin -o telos- que debemos descubrir a través de ciertas necesidades, que llevarán a la autorrealización tanto del agente que actúa como de los entes con los cuales se relaciona. En este aspecto, debemos considerar los retos que se desprenden de la tarea de descubrir cuáles son los fines (o el fin), las necesidades o los intereses de otros seres, con el objetivo de plantear la respuesta moral que se debe dar a nuestras conductas, y también intuir cuál es la respuesta que puede dar el derecho para lograr el desarrollo de nuestras capacidades y las de los demás.
- F. Por último, se tienen las posturas discursivas, que privilegia la interacción social en sentido amplio como fuente de obligaciones con respecto a otros seres, incluidos los animales. A éstos se les puede reconocer, en el contexto de la interacción social, como seres con los que se establecen relaciones no simétricas. Uno de los principales exponentes de esta corriente es Jürgen Habermas. Para él, debemos proteger a los animales como criaturas vulnerables, pero en sí mismos.
- G. Por otro lado, respecto a la justificación de la tipificación de actos sexuales en contra de animales, se analizó cuál termino usar: Zoofilia o Zooerastia, por lo que se tuvo en cuenta lo que afirma el académico Aritz Toribio, al señalar que el término "zoofilia" se refiere a la práctica sexual con animales, y que el término proviene del griego, y significa amor hacia los animales, siendo zoo animal y philia amistad o amor. En mismo tenor, la Real Academia de la Lengua Española presenta dos definiciones a la palabra zoofilia, siendo la primera "amor a los animales" y la segunda "Relación sexual de personas con animales". En el caso de la palabra bestialismo, la RAE te redirige a la segunda acepción de la palabra zoofilia, es decir, relación sexual con animales, que como señalan algunos autores ambos términos son utilizados como sinónimos.
- H. En mismo tenor, afirman desde la teoría en la materia, que la zoofilia no está considerada como una enfermedad mental o psiquiátrica, porque de serlo sería una causa excluyente de responsabilidad y Aritz Toribio afirma que en los anteriores Manuales de diagnóstico y estadísticos de los trastornos mentales,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.**

la Explotación Sexual de Animales y la Zoofilia en el Código Penal Español, se caracterizaban a la zoofilia como "parafilia específica" (DSM-III publicado en 1980) y como "parafilia no específica" (DSM-IV publicado en 1994).

- I. Sin embargo, en las mesas de trabajo de las colectivas y organizaciones que acudieron Sin al llamado desde este Congreso Local, la gran mayoría coinciden en que el término más adecuado debe ser el de Zooerastia debido al gran debate entre personas que se dedican a la psicología criminal, veterinaria, y a la criminología médica, llevando tal concepto por primera vez en México al artículo 350 QUINQUIES del Código Penal para el Distrito Federal.
- J. Lo importante es identificar cuál es el bien jurídico en este delito, para sustentar la reforma desde el punto de vista jurídico y no criminológico o psicológico, por lo que en este delito es el bienestar animal, máxime porque la fracción V del artículo 15 de la Constitución Política del estado de Jalisco ya elevó a rango constitucional la protección y cuidado de los animales desde el año 2015, y si se parte del principio de que el bienestar del animal se conforma por las buenas condiciones a las que debe ser sometido un animal de compañía, que ha de tener las necesidades fisiológicas cubiertas, o como dice Aritz citando a la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal), según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, "el bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive".
- K. En mismo sentido, Aline S de Luja, citando a Webster, propuso una lista de 5 puntos, que llamó "Las 5 libertades", y que resumen las necesidades mínimas que deben tener todos los animales. Estas 5 libertades son aceptadas hoy en día por la Asociación Mundial de Médicos Veterinarios y de muchas organizaciones nacionales e internacionales. En ellas se establece que los animales deben estar:
 - libres de sed, hambre y mala nutrición, proporcionándoles libre acceso a agua fresca y una dieta que los mantenga en condiciones de salud y vigor.
 - libres de incomodidades, proporcionándoles un ambiente apropiado, lo que incluye protección y un área de descanso confortable.
 - libres de dolor, lesiones y enfermedad, por medio de la prevención o de un diagnóstico y tratamiento rápidos.
 - libres para expresar su comportamiento normal, proporcionándoles espacio suficiente, facilidades apropiadas y la compañía de animales de su misma especie.
 - libres de miedo y de "distress" (sufrimiento emocional) asegurándoles condiciones que eviten sufrimiento mental.
- I. El bien jurídico tutelado en el delito de zooerastia y abuso sexual es el bienestar animal, entendido como un concepto integral que abarca la salud física, emocional y conductual de los animales, así como las condiciones ambientales que los rodean. Este enfoque coincide con el modelo de los Cinco Dominios del Bienestar Animal, antes mencionado. La violencia sexual contra animales, incluyendo la zoerastia y el abuso sexual como forma de explotación sexual, afecta gravemente estos dominios, generando daño físico, psicológico y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

emocional, alterando el comportamiento natural y causando sufrimiento y estrés a los animales. Por tanto, la tipificación de este delito protege de manera amplia y multidimensional el bienestar animal, alineándose con estándares internacionales y garantizando el respeto a la condición de seres sintientes.

- J. De ahí que se afirme, que el Derecho penal debe proteger el bienestar animal como bien jurídico autónomo, por la capacidad de sufrir de los animales y no por el dolor moral que genera a la sociedad los actos crueles contra los mismos, y por ello si partimos de que el bien jurídico protegido es el bienestar animal o el animal en sí mismo considerado, debemos entender que una relación zooerástica y de abuso sexual, aunque no cause daño físico al animal, puede transgredir el bienestar animal, como es la libertad para expresar pautas propias de su comportamiento.
- K. En México, los actos de violencia sexual cometidos en contra de los animales carecen de un término homologado que permita identificarlos y sancionarlos con precisión en los ordenamientos legales. Esta ausencia conceptual ha provocado que, en distintas legislaciones y ámbitos discursivos, se utilicen de manera indistinta expresiones como zoofilia, zooerastia o bestialismo, sin diferenciar entre la inclinación o parafilia y la conducta materializada que constituye un acto de agresión.
- L. El término zoofilia proviene del griego *zôon* (animal) y *philia* (amistad, amor, inclinación), y significa afinidad o atracción por los animales. En psicología, se refiere a la parafilia consistente en sentir excitación sexual hacia animales. Por su parte, zooerastia, derivado de *zôon* (animal) y *erastês* (amante sexual), se puede utilizar para designar, de manera estricta, el acto sexual consumado con un animal. Mientras que zoofilia hace referencia a la inclinación o fantasía, zooerastia describe la conducta concreta, incluyendo la cópula o la introducción de objetos, partes del cuerpo o instrumentos con fines sexuales en un animal.
- M. En el lenguaje común y en algunas legislaciones, el término empleado es *zoofilia*, lo que genera confusión entre la inclinación o deseo y la conducta consumada. Aunque en el ámbito médico y psicológico "filia" se utiliza como sinónimo de parafilia, en el contexto legal *zooerastia* se propone como un tecnicismo especializado, útil para describir de manera precisa el acto sexual consumado con animales. Asimismo, algunas legislaciones emplean además el término *bestialismo* para referirse a conductas similares, lo que evidencia la necesidad de clarificar los conceptos y establecer una terminología uniforme.
- N. La denominación "abuso sexual" para referirse a la violación de animales es técnicamente incorrecta. En el derecho penal humano, el abuso sexual consiste en la realización de actos erótico-sexuales sin consentimiento, pero sin penetración. La violación, por su parte, implica cópula o penetración y se sanciona con penas significativamente mayores. Al aplicar esto al ámbito animal, cuando existe cópula o introducción de objetos con fines sexuales, la conducta se equipará a una violación, por lo que se considera que el término adecuado es zooerastia.
- O. Desde la perspectiva etimológica y jurídica, zoofilia indica únicamente atracción o inclinación, mientras que zooerastia describe el acto consumado. Llamar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

“abuso sexual” a este acto genera ambigüedad, diluye la gravedad de la conducta y puede conllevar a sanciones menores. Esto afecta la protección efectiva del bien jurídico representado por los animales como seres vulnerables.

- P.** La adopción del término zooerastia en el Código Penal de la Ciudad de México, específicamente en su Artículo 350 Quinquies, constituye un precedente normativo que refleja esta precisión. Dicho artículo lo define como la realización de actos erótico-sexuales con un animal, incluyendo la introducción vaginal o rectal de miembro viril, partes del cuerpo, objetos o instrumentos, así como la promoción, difusión, venta o exhibición de material pornográfico que involucre animales.
- Q.** En este tenor, el artículo 350 Quinquies del CP de la CDMX, precisa que se entenderá por actos de zooerastia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del *cuerpo, objeto o instrumento, en un animal. Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.*
- R.** En su defecto, el uso del término violencia sexual hacia los animales se fundamenta en la necesidad de emplear un concepto claro, preciso y jurídicamente sólido que refleje la naturaleza de la conducta a sancionar. Tradicionalmente, se ha utilizado el vocablo zoofilia para referirse a estos actos; sin embargo, dicha denominación resulta equívoca, pues etimológicamente alude a una inclinación o deseo (filia), y no necesariamente a la acción consumada. Esto genera confusión al momento de trasladar el concepto al ámbito penal, donde lo que corresponde sancionar es la conducta materializada, no la mera predisposición.
- S.** La expresión *violencia sexual hacia los animales*, en su formulación:
- 1) Reconoce al animal como sujeto pasivo de una agresión.
 - 2) Elimina ambigüedades terminológicas derivadas de la raíz *filia*.
 - 3) Se alinea con el lenguaje jurídico penal contemporáneo, que en el caso de las personas ya emplea el concepto de “violencia sexual” como categoría englobante.
 - 4) Refuerza la idea de que la conducta constituye un acto de imposición, dominación y daño, y no una simple desviación o preferencia sexual.
- T.** La diferencia entre los delitos de abuso sexual y violación en el Código Penal Federal son los siguientes:
- Abuso sexual:* El Artículo 260 establece que comete abuso sexual quien, sin consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en una persona un acto sexual o la obligue a que lo ejecute. Incluye tocamientos, manoseos, besos forzados, exhibicionismo, frotamientos u otros actos de naturaleza sexual sin penetración.
- Violación:* El Artículo 265 configura la violación cuando una persona, mediante violencia física o moral, realice cópula con otra sin su consentimiento. La cópula se entiende como penetración vaginal, anal u oral con el pene o con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

cualquier otro objeto o parte del cuerpo. La pena es más alta que la del abuso sexual, ya que puede superar los 20 años y agravarse en casos de víctimas menores de edad o violencia extrema.

U. Por lo que respecta al Código Penal del Estado de Jalisco los mismos delitos se enuncian de la siguiente manera:

Abuso Sexual – Artículo 173: Se impondrán de seis meses a seis años de prisión a quien ejecute actos erótico-sexuales sin el consentimiento de una persona mayor de edad. Si media violencia física o psicológica, la pena se incrementa en una mitad.

Abuso sexual infantil – Artículo 142-L: Se establece pena a quien ejecute en una persona menor de edad o incapaz de comprender el significado de las cosas un acto erótico-sexual, sin cópula

Art. 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente...

Violación Artículo 175: Se impondrán de ocho a quince años de prisión a quien, por medio de violencia física o moral, tenga cópula con persona mayor de edad, cualquiera que sea su sexo. La cópula se entiende como la introducción total o parcial del miembro viril, con o sin eyaculación, por vía vaginal, oral o anal. Se consideran agravantes los vínculos de tutoría, patria potestad o parentesco cercano.

W. Por lo anterior, la expresión “*abuso sexual*” resulta insuficiente para describir la gravedad de la violación sexual hacia los animales, entendida como una forma agravada de violencia sexual, consistente en la práctica de la violencia sexual y actos de zooerastia que comprende la cópula o penetración ejercida por una persona hacia un animal, cualquiera que sea su especie. Esta clase de actos incluye la introducción, por las vías vaginal, anal o bucal, de cualquier parte del cuerpo humano, así como de cualquier objeto. En el derecho penal humano, la distinción entre abuso sexual (actos sin penetración) y violación (actos con penetración) es fundamental, ya que refleja la gravedad del acto y se castiga con penas significativamente mayores. Al aplicar exclusivamente el término “abuso sexual” a este tipo de actos de penetración, se diluye la seriedad del hecho, se equipará a conductas de menor lesividad y, por tanto, se podrían imponer penas menos severas. De igual forma, el uso del término “bestialismo” no se considera apropiado, ya que su origen remite a una connotación histórica y social que deshumaniza al individuo, clasificándolo como una “bestia” en lugar de un sujeto penal. Esto oculta la verdadera naturaleza del acto, que es la violencia ejercida por un ser humano contra un animal.

En conclusión, la adopción del término zooerastia o violación sexual hacia los animales en el Código Penal de la Ciudad de México refuerza la certeza jurídica y la tipicidad del delito, garantizando así la proporcionalidad en la sanción. Por lo tanto, la diferenciación conceptual y jurídica entre zoofilia y zooerastia es indispensable para evitar confusiones normativas y asegurar la correcta aplicación del derecho penal ante



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

las conductas de violencia sexual contra los animales. Los bienes jurídicamente tutelados que aplican tanto en humanos como en animales deben ser los mismos, por lo tanto, deben tener el mismo nivel de detalle.

V. Estadísticas y situación actual

en la iniciativa de febrero de 2024 citada con anterioridad, presentada en tema relacionado al maltrato animal, se señala que en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%³.

La profesora Bárbara Guadarrama, maestra en Administración Pública y Políticas Públicas y profesora del TEC de Monterrey, señala que en nuestro país, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato, y afirma que el alto porcentaje de perros y gatos que viven en la calle nos arroja un panorama nada alentador, donde los gobiernos locales, municipales y el federal no han enfocado sus esfuerzos en políticas públicas para evitar el maltrato animal. Es evidente que los gobiernos deben apostar a la promoción de la adopción, a las campañas de esterilización y, en la medida de lo posible, a ayudar a los refugios de perros y gatos existentes, con la finalidad de disminuir el alto número de animales en situación de calle.

A menudo se socializa en las redes sociales sobre casos cada vez más frecuente de violencia: maltrato y crueldad animal, en tanto se tiene a la mano medios tecnológicos con acceso a internet, por lo que se cuentan con diversos reportajes como el publicado en el periódico el Occidental, en que se afirma que aunque en Jalisco desde el 2014 se aprobó una reforma de Ley para la Protección y el Cuidado de los Animales, así como al código penal para establecer multas y sancionar con cárcel para quien realice actos de maltrato o crueldad animal la norma continúa en papel ya que poco se ve reflejado cuando de atención por parte de las autoridades se habla, y es que se tiene que contemplar que el maltrato o crueldad no sólo se trata de actos que atenten contra la vida de los animales; dejarlos sin alimento por días,

³ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II bis al artículo 3, se reforma el primer, tercer, cuarto y octavo párrafo del artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se adiciona la fracción II bis al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre en materia de Protección de Animales de Compañía, Gaceta Parlamentaria número 6473-II-3-1 del martes 27 de febrero de 2024, consultada en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240227-II-3-1.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

amarrarlos, dejarlos en azoteas y/o patios y abandonarlos a su suerte son algunos ejemplos que pudieran traer sanciones a las personas ⁴.

Afirma el citado medio periodístico, que las estadísticas por maltrato animal son limitadas pues el número de reportes que brinda la Fiscalía de Jalisco del 2021 al 2023 (febrero) apenas alcanzó las 160 denuncias por dicho delito y sin sentencias para alguna persona, dicho número está muy por debajo evidenciado por grupos de rescatistas y defensores de mascotas. Señala que en el 2021 la Fiscalía recibió 90 denuncias y en el 2022 recopiló 65 y en 2023 recibió sólo 3 denuncias, pese a que en redes sociales se evidencian más de 6 maltratos animales.

Refiere que los municipios de Guadalajara, Tonalá y Tlajomulco en el año 2022 sumaron más de cinco mil reportes, siendo la Perla Tapatía el de mayor incidencia al presentar dos mil 867 reportes le siguió Tlajomulco con dos mil y Tonalá con 130.

En mismo tenor, Raquel Troya Flores, del “Colectivo Salvando Peluditos con Amor”, considera que las reformas sólo se escriben y sellan más no se hacen valer como marcan ya que en su experiencia poco dan resultados las denuncias de maltrato animal mostrando un desinterés desde el momento en que se señala que no es una persona sino un perro o gato. Afirma de igual forma, que en la experiencia que ella ha tenido en cuanto a denuncias, ha sido nula totalmente y que cuenta con casos que están sustentados de maltrato por medio de nombres y domicilios exactos y se han hecho las denuncias correspondientes, sin embargo, en ningún momento acudió la autoridad a investigar ni mucho menos a hacer algún apercibimiento o darles presión.

El Occidental refiere desglosado las cifras de la autoridad estatal, en el 2019 se abrieron 136 carpetas; en el 2020 fueron 128; en 2021 se registraron 149; en el año 2022 se contabilizaron 124; en 2023 se abrieron 158, cifra que representa 16.1 por ciento de aumento en comparación al 2019, el primer año de la actual administración y 108 de enero a junio de 2024 ⁵.

Para Raquela de Troya, fundadora del albergue Salvando Peluditos con Amor que se ubica en el fraccionamiento Silos de Tlajomulco de Zúñiga, las cifras que la autoridad difunde no son del todo completas ya que un gran porcentaje de personas no reportan cuando presencian el maltrato y

⁴ Juan Pablo Toledo, Maltrato Animal sigue sin castigarse en Jalisco, El Occidental, consultado en <https://www.eloccidental.com.mx/local/maltrato-animal-sigue-sin-sancionarse-en-jalisco-10849380.html>

⁵ Román Ortega, Aumentan los casos de maltrato animal en Jalisco, El Occidental, consultado en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.**

crueledad animal por temor a represalias o la pérdida de tiempo al realizar una denuncia en la fiscalía. Afirma que “Al día si yo me dedicara a rescatar ese tipo de reportes porque existen en los diferentes grupos a los que pertenezco de rescate y adopciones yo creo que fácilmente por maltrato serían tres por día y eso me voy bajita porque de muchos ni siquiera nos damos cuenta, pero insisto que al menos son tres por ello si se suma no cuadran las cifras de la fiscalía por maltrato animal”.

Los diversos medios de comunicación dan cuenta de los diversos casos de crueldad y maltrato animal se han viralizado en redes sociales causando la indignación de la sociedad y el actuar lento de las autoridades. En este tenor, se documentó que el 24 de septiembre de 2024 Catalina de 58 años fue detenida por policías de Tlaquepaque por arrastrar a un perro atado del cuello con un lazo a la defensa de su camioneta, en el Fraccionamiento Revolución. Días después alcanzó su libertad al obtener una suspensión condicional del proceso.

Refieren las noticias, que el pasado 25 de septiembre del año 2024, en Puerto Vallarta, un caballo fue arrastrado por un individuo en una camioneta. Al ser detenido por los vecinos el sujeto se mostró agresivo y huyó dejando al caballo gravemente herido. Se desconoce el paradero del agresor. En otro hecho, el 15 de octubre de 2024, vecinos de la comunidad San Antonio de los Vázquez en Ixtlahuacán del Río grabaron a un sujeto identificado como Chencho Díaz que jalaba a un perro atado del cuello con un lazo a su motocicleta. El 15 de octubre del presente año, una mujer de nombre Isabel mató a golpes a un perro en su casa y dejó otro canino lesionado en el municipio de Atenguillo.

En mismo tenor, el 17 de octubre de 2024 un sujeto fue grabado cuando golpeaba a un perro en el Fraccionamiento Altus Quintas, en Zapopan. El animal quedó inmóvil, el sujeto lo tomó del cuello y se lo llevó.

Por hechos como estos, ciudadanos en favor de los derechos de los animales y colectivos de rescatistas se manifestaron en las calles en días pasados para exigir penas más altas para quienes maltraten a los animales.

Los animales a lo largo de su vida deben recibir un trato digno y respetuoso por parte de sus criadores y de sus dueños, pero sobre todo deben recibir una vida libre de toda violencia, y por ende, como sociedad debemos ser el principal protector de sus derechos para lograr un equilibrio, razón por la cual, cualquier trato cruel e inhumano hacia los animales debe sancionarse.⁶

⁶ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240227-II-3-1.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

Por lo anterior, se propone tipificar el delito de Zooerastia y abuso sexual como formas de violencia sexual hacia los animales en el Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales Artículo 305. Se impondrán de ocho a dieciocho meses y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal. Se impondrán de doce meses a dos años de prisión, multa por el equivalente de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un	TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Delitos de maltrato y crueldad contra animales Artículo 305. Se impondrán de doce a veinticuatro meses y multa de cien a ciento ochenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones o daño a cualquier animal. Si además las lesiones o el daño en el animal son permanente o produce alguna discapacidad o limitación en las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida de este, se sancionara de veinticuatro a cuarenta y ocho meses y multa de doscientos a trescientos veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

animal o que pongan en riesgo la vida de este.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médica veterinaria cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de doce meses a cuatro años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales que le provoque la muerte a

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

II. El acto u omisión que ocasione **un daño físico o emocional**, dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médica veterinaria cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar **un daño físico o emocional**, dolor, afectación al bienestar, o lesión;

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, **se aumentara la pena en una tercera parte de la pena y medida de seguridad correspondiente.**

Delitos de muerte de animales

Artículo 306. A quien de forma **intencional** provoque la muerte a un animal, se le impondrán de **cinco a siete años** de prisión, multa de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

un animal, se le impondrán de tres a cinco años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Artículo 306 Bis. A quien no utilice los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, en su caso, aquellas aplicables para inducir a la brevedad a un animal a sacrificar para abasto de alimentos a un estado de inconsciencia, y como resultado prolongue la agonía o la muerte del animal sacrificado, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá inhabilitación del empleo, cargo, profesión por un lapso de uno a tres años; asimismo, se le revocará la licencia, permiso o cualquier autorización para el sacrificio de animales de abasto de alimentos por el mismo lapso de tiempo. En caso de reincidencia, la inhabilitación y revocación serán definitivas.

Las sanciones previstas en este artículo solo serán aplicables tratándose de conductas que se realicen en rastros, unidades de sacrificio y demás

doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Quedan exceptuados en este artículo los animales a que se refiere el artículo 306 bis.

Artículo 306 Bis...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

establecimientos dedicados
expresamente al sacrificio animal para
consumo humano.

Artículo 306 Ter. Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia deliberada de un menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos.

Artículo 307. El Ministerio Público asegurará de oficio los instrumentos y efectos, objetos o productos del delito, correspondiendo a la autoridad competente determinar el destino de éstos, así como el pago de la reparación del daño y multas.

Para lo dispuesto en el presente Título se entenderá por animal cualquier especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 308. Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejonés, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza

Delito de maltrato animal cometido por personas menores de edad o en presencia de ellos.

Artículo 306 Ter. Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia de un **niño, niña o persona** menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos. **En el caso de que dicho delito lo cometan las personas menores de edad, será sancionado en los términos de la Ley especial para personas infractoras menores de edad.**

Reparación del daño de delitos contra animales

Artículo 307...

El pago de la reparación del daño por los delitos de este capítulo corresponderá a los dueños, tutores, cuidadores o responsables de los animales o a quien compruebe los gastos que cubrió para su atención médica, recuperación y medicamentos.

En el caso de que se trate de animales que no se reclamen o que no tengan dueño/a, el pago de la reparación del daño y multas en estos delitos deberán ser destinados a las asociaciones y colectivos de animales, o a la persona que haya cubierto las necesidades del animal o su atención médica, recuperación y medicamentos, transparentando los procesos de pagos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, el sacrificio de animales de abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

Sin correlativo

...

Artículo 308

Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título **la eutanasia de animales cuando se reúnan los requisitos legales establecidos**, las corridas de toros, novillos, rejones, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, la matanza de animales utilizados en el abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos **aplicables y aquellos** que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

...

Artículo 308 bis. Violación Sexual hacia los animales.

Para efectos de este Código, se considera violación sexual hacia los animales toda forma de violencia sexual consistente en la práctica de actos de zooerastia realizados por una persona hacia un animal, cualquiera que sea su especie. Esta conducta comprende, sin limitarse a ello, la introducción del pene, de cualquier objeto, instrumento o parte del cuerpo humano por las vías bucal, vaginal o anal del animal, así como el hecho de obligar al animal a participar como sujeto activo, forzándolo a utilizar su boca u otra parte de su cuerpo con fines sexuales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

Incluye también los actos de abuso sexual o eróticos definidos en el artículo 308 Ter, reconociendo tanto las conductas con penetración como las sin penetración.

Artículo 308 ter. Se entiende por abuso sexual o erótico hacia los animales todo acto en el que una persona, sin llegar a la cópula o penetración, realice sobre un animal, o lo obligue a realizar, conductas de naturaleza sexual o erótica con el fin de obtener excitación, estimulación o gratificación sexual.

Dichas conductas comprenden, entre otras, acariciar, frotar, manipular, exponer o inducir al animal a posturas de carácter sexual, así como cualquier otra acción que implique el uso de su cuerpo con fines eróticos, sin que exista introducción del pene, de objetos o de cualquier parte del cuerpo humano por las vías bucal, vaginal o anal del mismo.

Artículo 308 Quater. La violencia sexual hacia los animales, mediante actos de zooerastia o abuso sexual o eróticos, también comprende la producción, distribución, exhibición, transmisión o comercialización, por cualquier medio de comunicación, electrónico o impreso, de material que documente dichas conductas de naturaleza sexual hacia animales.

Dichos actos se consideran una agresión, en virtud de que el animal carece de capacidad para otorgar consentimiento, constituyéndose, por definición, en sujeto pasivo de violencia y siendo susceptible de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

	sufrir daño físico, psicológico o emocional. Artículo 308 Quinquies. Las penas previstas para los delitos de este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. Se utilicen armas; II. Participe más de una persona en la conducta; III. Se ocasionen lesiones graves o permanentes; IV. Los hechos se cometan en presencia de personas menores de 18 años o con discapacidad; V. El acto tenga como consecuencia la muerte del animal; VI. El sujeto activo sea tutor, propietario, cuidador o responsable del animal, o se aproveche de una relación de confianza o dependencia con él; VII. El acto sea grabado, difundido, comercializado o transmitido por cualquier medio.
Sin correlativo	Artículo 308 sexies. Deber de denunciar delitos contra animales. Todas las personas que conozcan, observen o presencien cualquier acción u omisión de los enunciados en este capítulo deben denunciar ante las autoridades ministeriales o municipales. Los municipios deberán habilitar los protocolos de denuncia correspondiente y deberán dar la difusión necesaria hacia la población.
Sin correlativo	Transitorios Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

	publicación en el Periódico Oficial de El Estado de Jalisco.
--	---

I. Las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguiente:

- A. **Aspectos Jurídico.** Con la presente iniciativa se establece un estándar para proteger a los animales de las conductas que más lastiman en nuestra sociedad, al ampliar los delitos de violencia contra los animales y a su vez tipificar y castigar la **Violación Sexual Hacia los Animales** que comprende toda forma de Violencia Sexual, actos Zooerastia y de Abuso Sexual, debido a la situación de gran vulnerabilidad en que se encuentran los animales frente a las personas, y con ello se cumple parcialmente la gran deuda que Jalisco tiene en este tema, y que convierte nuestra sociedad en una ciudad más humanizada, sensible y coherente en sus principios con el trato que deben recibir los animales en su vida y relación con las personas.
- B. **Aspecto Económico.** Al ser una iniciativa que modifica y tipifica conductas delictivas, no representa gasto económico, porque las instituciones que persiguen e investigan delitos ya se encuentran establecidas actualmente y cuentan con personal y presupuesto.
- C. **Aspecto Social.** La presente iniciativa representa socialmente un verdadero avance para lograr una sociedad más justa con su trato y respeto hacia los animales, ya que solo cuando se lucha y se castigan las conductas más dañinas se logra una consciencia social responsable con quienes nos rodean, como parte de un todo universal.
- D. **Impacto Presupuestal.** No representa gasto alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES, INCLUYENDO LA ADICION DEL ARTÍCULO 308 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA TIPIFICAR LA ZOOERASTIA.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO
Delitos de maltrato y crueldad contra animales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

Artículo 305. Se impondrán de **doce a veinticuatro** meses y multa de cien a **ciento ochenta** veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones o **daño** a cualquier animal.

Si además las lesiones o el daño en el animal son permanente o produce alguna discapacidad o limitación en las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida de este, se sancionara de **veinticuatro a cuarenta y ocho** meses y multa de **doscientos a trescientos** veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

II. El acto u omisión que ocasione **un daño físico o emocional**, dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médico veterinaria cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar **un daño físico o emocional**, dolor, afectación al bienestar, o lesión;

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, **se aumentara la pena en una tercera parte de la pena y medida de seguridad correspondiente.**

Delitos de muerte de animales

Artículo 306. A quien de forma **intencional** provoque la muerte a un animal, se le impondrán de **cinco a siete años** de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Quedan exceptuados en este artículo los animales a que se refiere el artículo 306 bis.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

Artículo 306 Bis...

Delito de maltrato animal cometido por personas menores de edad o en presencia de ellos.

Artículo 306 Ter. Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia de un **niño, niña o persona** menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos. **En el caso de que dicho delito lo cometan las personas menores de edad, será sancionado en los términos de la Ley especial para personas infractoras menores de edad.**

Reparación del daño de delitos contra animales

Artículo 307...

El pago de la reparación del daño por los delitos de este capítulo corresponderá a los dueños, tutores, cuidadores o responsables de los animales o a quien compruebe los gastos que cubrió para su atención médica, recuperación y medicamentos.

En el caso de que se trate de animales que no se reclamen o que no tengan dueño/a, el pago de la reparación del daño y multas en estos delitos deberán ser destinados a las asociaciones y colectivos de animales, o a la persona que haya cubierto las necesidades del animal o su atención médica, recuperación y medicamentos, transparentando los procesos de pagos.

...

Artículo 308

Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título **la eutanasia de animales cuando se reúnan los requisitos legales establecidos**, las corridas de toros, novillos, rejones, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, el sacrificio de animales de abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos **aplicable y aquellos** que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

Artículo 308 bis. Violación Sexual hacia los Animales.

Para efectos de este Código, se considera violación sexual hacia los animales toda forma de violencia sexual consistente en la práctica de actos de zooerastia realizados por una persona hacia un animal, cualquiera que sea su especie. Esta conducta comprende, sin limitarse a ello, la introducción del pene, de cualquier objeto, instrumento o parte del cuerpo humano por las vías bucal, vaginal o anal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

del animal, así como el hecho de obligar al animal a participar como sujeto activo, forzándolo a utilizar su boca u otra parte de su cuerpo con fines sexuales.

Incluye también los actos de abuso sexual o eróticos definidos en el artículo 308 Ter, reconociendo tanto las conductas con penetración como las sin penetración.

Esta conducta comprende, sin limitarse a ello, la introducción del pene, de cualquier objeto, instrumento o parte del cuerpo humano por las vías bucal, vaginal o anal del animal, así como el hecho de obligar al animal a participar como sujeto activo, forzándolo a utilizar su boca u otra parte de su cuerpo con fines sexuales.

Artículo 308 ter. Se entiende por abuso sexual o erótico *hacia los animales* todo acto en el que una persona, sin llegar a la cópula o penetración, realice sobre un animal, o lo obligue a realizar, conductas de naturaleza sexual o erótica con el fin de obtener excitación, estimulación o gratificación sexual.

Dichas conductas comprenden, entre otras, acariciar, frotar, manipular, exponer o inducir al animal a posturas de carácter sexual, así como cualquier otra acción que implique el uso de su cuerpo con fines eróticos, sin que exista introducción del pene, de objetos o de cualquier parte del cuerpo humano por las vías bucal, vaginal o anal del mismo.

Artículo 308 Quater. La violencia sexual hacia los animales, mediante actos de zooerastia o abuso sexual, también comprende la producción, distribución, exhibición, transmisión o comercialización, por cualquier medio de comunicación, electrónico o impreso, de material que documente dichas conductas de naturaleza sexual hacia animales.

Dichos actos se consideran una agresión, en virtud de que el animal carece de capacidad para otorgar consentimiento, constituyéndose, por definición, en sujeto pasivo de violencia y siendo susceptible de sufrir daño físico, psicológico o emocional.

Artículo 308 Quinquies. Las penas previstas para los delitos de este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilicen armas;
- II. Participe más de una persona en la conducta;
- III. Se ocasionen lesiones graves o permanentes;
- IV. Los hechos se cometan en presencia de personas menores de 18 años o con discapacidad;
- V. El acto tenga como consecuencia la muerte del animal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 305, 306, 306 Bis, 306 Ter, 307, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIÉS, SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA AMPLIAR EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Y TIPIFICAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO LA ZOOERASTIA Y EL ABUSO SEXUAL.

VI. El sujeto activo sea tutor, propietario, cuidador o responsable del animal, o se aproveche de una relación de confianza o dependencia con él;
VII. El acto sea grabado, difundido, comercializado o transmitido por cualquier medio.

Artículo 308 sexies. Deber de denunciar delitos contra animales.

Todas las personas que conozcan, observen o presencien cualquier acción u omisión de los enunciados en este capítulo deben denunciar ante las autoridades ministeriales o municipales.

Los municipios deberán habilitar los protocolos de denuncia correspondiente y deberán dar la difusión necesaria hacia la población.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de El Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA JALISCO, A 31 DE OCTUBRE DE 2025
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

Dip. Arzúndez

Valena Aila

NORMA LOPEZ ROMERO

Dip. Maria Camarena Jurgis

Dip. Mariana Carretero

Murgen Torres

Dip. Claudio

Dip. Monica Fausto

Muriel

Dip. Sergio Montan